

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que el término concedido en auto anterior, transcurrió en absoluto silencio, el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá dio respuesta a nuestro oficio, informando que efectuó el embargo de los remanentes ordenados por este Despacho, aporta copia de la autorización de pago por conversión (fol. 169 a 170); a través del correo institucional del juzgado se allegó poder conferido por COLPENSIONES a través de escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019 a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA y poder de sustitución a la Dra. LAURA ROCIO MARTINEZ (fol. 172 a 176); Finalmente el apoderado de la parte demandante solicita la entrega del título judicial (fol. 177 a 184), dentro del proceso ejecutivo laboral bajo el No. 11001-31-05-002-~~2018~~-00**256**-00. De otro lado es de anotar que dada la emergencia sanitaria por el Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos mediante los Acuerdos PCSJA20-111517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567, por lo que entre los días **16 de marzo y 30 de junio de 2020**, no corrieron términos, sin embargo, los mismos fueron reanudados mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 a partir del **01 de julio del año que avanza**. Sírvese proveer

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y el artículo 74 del C.G.P., se reconoce personería adjetiva a la Dra. **LAURA ROCIO MARTINEZ LIZARAZO**, como apoderada sustituta de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-**COLPENSIONES**, en los términos del poder conferido a folio 692.

pago por conversión, el despacho dispondrá incorporar a las diligencias la respuesta allegada.

Por otro lado, atendiendo que la parte demandada guardó silencio frente al término concedido en auto de fecha 20 de febrero de 2020 (fl. 167), el Despacho procede a efectuar el estudio correspondiente a la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, visible de folio 165 del plenario, encontrando que se ajusta al mandamiento de pago librado (fl. 140 y vto.), razón por la cual, se impartirá aprobación en la suma total de **\$330.000.00**

En virtud a la aprobación de la liquidación del crédito, se ordenará que por Secretaría se practique la liquidación de costas, incluyéndose en ellas, el valor de las agencias en derecho por la suma de **DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000.00)**, de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, frente a la solicitud del apoderado de la parte demandante, de que se ordene la entrega del título judicial que obra a órdenes de este proceso, el despacho entrará a su estudio una vez se apruebe la liquidación de costas acá ordenada.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la Dra. **LAURA ROCIO MARTINEZ LIZARAZO**, como apoderada sustituta de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos del poder conferido a folio 692.

SEGUNDO: INCORPORAR al plenario, la respuesta dada a nuestro oficio por parte del Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá.

TERCERO: APROBAR Y DECLARAR en firme la liquidación del crédito

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se practique la liquidación de costas, incluyéndose el valor de las agencias en derecho por la suma **DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000.00).**

QUINTO: NOTIFÍQUESE y PUBLIQUESE, el presente auto en el estado electrónico del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ
Juez Segunda Laboral del Circuito de Bogotá